

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

*ACUERDO de 18 de septiembre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en el artículo 66.1, la competencia exclusiva en materia de protección civil a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha competencia incluye, en todo caso, la planificación y ejecución de medidas relativas a las de emergencia y seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, regula en el Capítulo I del Título III los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, estableciendo el artículo 37 que corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil elaborar un Plan Director de estos servicios, que garantice la eficacia y mejor prestación de los mismos.

El artículo antes citado dispone asimismo que, para la elaboración de dicho Plan, se establecerán mecanismos de información y colaboración con las Administraciones Públicas afectadas, a través del Consejo Andaluz del Fuego, el cual acordó la creación de una Comisión Técnica para la elaboración del Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

El Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, partiendo del análisis de la situación actual, define el despliegue de la Red de Parques de Bomberos en todo el territorio andaluz, fija la tipología y dotación de estos, estableciendo criterios unificadores para las instalaciones y equipamientos con los que se dotan y determina los criterios de coordinación administrativa y cooperación entre los distintos Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

La construcción y dotación de la nueva Red de Parques de Bomberos proyectada será financiada por la Junta de Andalucía, previéndose un plazo de ejecución de doce años, para el que se han programado actuaciones en tres fases cuatrienales, estableciendo el marco básico para su aplicación a través de convenios de colaboración con las entidades titulares de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

En su virtud, previo informe del Consejo Andaluz del Fuego y de conformidad con lo establecido en el artículo 27.10 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de septiembre de 2007

#### A C U E R D A

Primero. Aprobación.

Se aprueba el Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía, que se incorpora como Anexo al presente Acuerdo, siendo su ámbito de aplicación la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma y su vigencia de doce años.

Segundo. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Tercero. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de septiembre de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ  
Consejera de Gobernación

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ACUERDO de 2 de octubre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la cuantía de las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral por el profesorado que coordina el Programa «El Deporte en la Escuela» en los Centros Docentes Públicos dependientes de la Consejería de Educación.*

La práctica del deporte permite desarrollar valores educativos de indudable valor para el desarrollo personal, tales como el esfuerzo, la tolerancia, la coeducación, el trabajo en equipo y la solidaridad. En este sentido, el deporte y la actividad física deben fomentar la autonomía personal, deben ser para todos y todas, sin discriminación, y deben enseñar a utilizar de forma positiva el tiempo de ocio.

Para la Consejería de Educación la implantación de la práctica deportiva en los centros escolares andaluces es una vertiente más para preparar al alumnado a afrontar el futuro, con una educación más completa e integradora de la actividad física que permita la acción y la reflexión, que eduque en valores individuales y sociales, que busque la funcionalidad y el aprendizaje significativo.

Para la implantación de estas actuaciones y, de esta forma, cooperar en el fomento, organización y aplicación de las actividades deportivas en Andalucía, en el marco de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, la Consejería de Educación ha desarrollado durante el curso escolar 2006/07, en determinados centros docentes públicos de los que es titular, el programa «El Deporte en la Escuela», según lo establecido en la Orden de 6 de abril de 2006, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos autorizados para participar en el programa «El Deporte en la Escuela» y en la Orden de 7 de abril de 2006, por la que se convocan proyectos educativos para participar en el programa «El Deporte en la Escuela» para el curso escolar 2006-2007. Esta iniciativa se continuará en próximos cursos al amparo de la Orden de 21 de julio de 2006, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, solicitud, aprobación, aplicación, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos educativos que puedan desarrollar los centros docentes sostenidos con fondos públicos y que precisen de aprobación de la Administración educativa.

En las Órdenes mencionadas se contempla que el programa contará, en cada centro docente donde se desarrolle,

con un coordinador o coordinadora, cuyas funciones se detallan, asimismo, en las citadas disposiciones. Esta persona será, preferentemente, un profesor o profesora del centro, teniendo prioridad el profesorado de educación física.

La normativa recoge también que, cuando la coordinación del programa sea llevada a cabo por un profesor o profesora del centro, éste tendrá derecho a percibir una gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral normal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3.d) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública de la Junta de Andalucía. La cuantía de dichas gratificaciones deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

En su tramitación, el presente Acuerdo ha sido sometido a la consideración de la Mesa Sectorial de Educación en la sesión realizada el día 13 de septiembre de 2007, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, con informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de octubre de 2007,

#### A C U E R D A

Primero. El profesor o profesora que sea designado coordinador del programa «El Deporte en la Escuela» en cada centro docente público dependiente de la Consejería de Educación autorizado para su desarrollo recibirá por este concepto y para la realización fuera de la jornada laboral de las funciones propias de dicha actividad una gratificación por servicios extraordinarios de 10 euros por hora dedicada a estas actuaciones,

hasta un máximo de 74 euros al mes si el centro cuenta con hasta seis equipos participantes en el programa, y hasta un máximo de 84 euros mensuales si el número de equipos participantes es superior a seis.

Segundo. La gratificación a este profesorado se abonará en un único pago, una vez que se haya acreditado la realización de los servicios extraordinarios, sin que esta gratificación origine ningún derecho de tipo individual respecto a ejercicios económicos posteriores.

Tercero. Las cuantías de las gratificaciones a que se refiere el apartado primero del presente Acuerdo se podrán actualizar mediante Orden de la Consejería de Educación publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo que se disponga en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada año en relación a las retribuciones complementarias del personal funcionario.

Cuarto. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extenderá su vigencia mientras se desarrolle el programa «El Deporte en la Escuela» en los centros docentes públicos cuya titularidad corresponde a la Consejería de Educación.

Sevilla, 2 de octubre de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ  
Consejera de Educación